

PARANA, 03 SEP 2014

VISTO:

Las Resoluciones N° 18/12 ATER y N° 42/13 ATER y la Ley N° 10.197; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 18/12 ATER se determinaron los importes de las multas por incumplimiento a los Deberes Formales establecidos en el Código Fiscal (T. O. 2006), teniendo en consideración los diferentes tributos administrados por este Organismo y los sujetos pasivos del incumplimiento; y

Que con posterioridad al dictado de la citada norma, se sanciona la Ley N° 10.197, por la que se crea el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, incorporándose como un nuevo tributo al Código Fiscal vigente; y

Que las disposiciones de la referida Ley fueron reglamentadas por la Resolución N° 42/13 ATER que dispuso el Deber Formal de los Escribanos Públicos, Autoridades Judiciales, Compañías de Seguros y Entidades Bancarias, entre otros, de no otorgar o autorizar actos gravados con el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, sin requerir previamente al sujeto obligado la presentación de la Declaración Jurada Informativa, intervenida por la Administradora Tributaria y en su caso, el pago del tributo si correspondiere; y

Que si bien, este deber formal se encuentra contemplado en la Ley N° 10.197 y en la Resolución N° 42/13 ATER, la sanción que se devenga por su incumplimiento no se halla tarifada en la Resolución N° 18/ATER, por ser esta norma anterior al dictado de la ley de creación del tributo; y

Que asimismo, resulta necesario que los Escribanos Públicos incorporen a su protocolo la copia de la Declaración Jurada Informativa intervenida por la Administradora Tributaria, dejando constancia de la presentación de dicha Declaración Jurada en el instrumento público por el que se autoriza el acto gravado, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 42/13 ATER; y


ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2006) y la Ley 10.091; y

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
A/C DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese que los Escribanos Públicos que autoricen actos gravados por el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, deberán incorporar a su protocolo copia de la Declaración Jurada Informativa debidamente intervenida por la Administradora Tributaria y/o comprobante del pago del tributo, en caso de corresponder, dejando constancia de ello en el instrumento público de que se trate.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior los hará pasibles de la aplicación de la multa a los Deberes Formales que se establece en el Artículo 2° de la presente.

ARTICULO 2°.- Incorporáse a la Resolución N° 18/12 ATER, como TITULO NUEVO y a continuación del TITULO VIII, el siguiente:

IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

A) Compañías de Seguro, Entidades Bancarias y sujetos que intervengan en la realización del hecho imponible del impuesto.

Por la falta de requerimiento al sujeto obligado de la copia de la presentación de la Declaración Jurada Informativa y/o comprobante del pago del tributo, en forma previa o simultanea al acto gravado:

- Personas Físicas: \$ 400
- Resto de contribuyentes: \$ 800

B) Escribanos Públicos

Por la falta de requerimiento al sujeto obligado de la copia de la presentación de la Declaración Jurada Informativa y/o comprobante del pago del

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

tributo, en forma previa o simultanea al acto gravado y/o por la no incorporación al protocolo de la copia de dicha Declaración Jurada, debidamente intervenida por el Organismo: Pesos Quinientos (\$500).

La multa establecida en el presente inciso se devengará por cada Declaración Jurada Informativa no requerida, independientemente de que se trate de un sólo acto gravado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

✓



Cdor. DAMIAN ZOF
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
A/C ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE ENTRE RIOS